

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 7

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 79

ANUNCIO

Dando cumplimiento a la orden telegráfica recibida del Ilmo. Sr. Director General de Sanidad Nacional se convoca nuevamente a los señores opositores a plazas de Médicos de la Beneficencia provincial para los días y horas señalados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Diciembre último, a partir del lunes 13 del corriente a las cinco de la tarde, para la Sección de Medicina; subsistiendo la suspensión para la plaza de Médico encargado del Laboratorio del Hospital de Agudos.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Enero de 1941.—
El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5

Don Francisco Ordóñez Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 4 de Diciembre de 1940. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado del distrito número dos de los de Córdoba, seguidos a instancia de doña Rafaela Villalón Simón, mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo, y vecina de Almodóvar del Río, asistida de su esposo don Rafael Martínez Porras, también mayor de edad, Agente Comercial y de la misma vecindad, defendida por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y representada por el Procurador don José Lasida Zapata; contra don Rafael Villalón Belmonte, asimismo mayor de edad, industrial, y domiciliado en Córdoba, defendido y representado a su vez por el Letrado don Manuel Lobo y López, y Procurador don Felipe Cubas Albornis; sobre reclamación de cantidad: pendientes ante esta superioridad de la apelación interpuesta por la actora.

Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia del distrito número dos de los de

Córdoba, con fecha 10 de Mayo de 1939, por la que declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, a nombre de doña Rafaela Villalón Simón, con asistencia de su esposo, don Rafael Martínez Porras, absolviendo al demandado don Rafael Villalón Belmonte de la demanda contra él interpuesta; declarando asimismo, no haber lugar a la revocación de la donación interesada por reconvencción, sosteniendo su mantenimiento y consecuencias jurídicas, conforme a los términos de su redacción, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella, la actora, doña Rafaela Villalón Simón, asistida de su esposo don Rafael Martínez Porras, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, con los debidos emplazamientos, donde compareció aquella en tiempo a sostener su acción, personándose asimismo el apelado don Rafael Villalón Belmonte; siendo ambos tenidos por partes, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, cuyo acto tuvo lugar en el día señalado al efecto, con asistencia de los defensores respectivos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente por el designado, el señor Presidente de la Sala, don Diego de la Concha e Hidalgo.

Aceptando asimismo sustancialmente los considerandos que la mencionada sentencia contiene; y

Considerando: Que al confirmarse la sentencia apelada, procede de conformidad a lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponer las costas del recurso al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha 10 de Mayo de 1939, dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Córdoba, por la que declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José Rodríguez Ruiz del Portal, a nombre de doña Rafaela Villalón Simón, con asistencia de su esposo, don Rafael Martínez Porras, absolvió al demandado don Rafael Villalón

Belmonte de la demanda contra él interpuesta; declarando asimismo no haber lugar a la revocación de la donación interesada por reconvencción, sosteniendo su mantenimiento y consecuencias jurídicas, conforme a los términos de su redacción, sin hacer expresa condena de las costas de Primera Instancia: tásense las aquí originadas: luego que sea firme la presente resolución, publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de 1931: reintégrese por las partes el papel de oficio que se hubiera utilizado en el rollo en su interés y actuaciones comunes; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—R. Bono.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado digo Presidente de la Sala don Diego de la Concha e Hidalgo, Ponente que ha sido por el designado, en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 4 de Diciembre de 1940.—Francisco Ordóñez.—Rubricado.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.—Francisco Ordóñez.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.358

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Federico García Varo en nombre de doña Antonia Carmona Ortega, don José López Casado, don Federico García Ariza, don Manuel Aguayo Muñoz y don Enrique Flores López, contra acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de 30 de Septiembre de 1936, por cuyo acuerdo se revocaron los de 30 de

Abril de 1935 que concedió es abilidad y permanencia en sus cargos a los Médicos internos o de guardia del Hospital de Agudos; el de 31 de Julio del mismo año que reformó el Reglamento del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia en la parte referente a los Médicos internos, el de 24 de Junio de 1936 que concedió a los Practicantes de guardia la permanencia en sus cargos con el objeto de igualarlas en este beneficio a los Médicos de guardia y se estableció la cualidad de Practicantes de guardia como preferencia para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes de número; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente Córdoba a 23 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INTERVENCION

Núm. 53

CAJA DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, constituido por don Luis Vela Araujo en veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis por pesetas dos mil ciento setenta y una con treinta céntimos, como fianza para contratar la ejecución de determinadas obras en la carretera de Castro del Río a Montilla, cuyo resguardo estaba señalado con los números ciento cuarenta y cuatro de entrada y tres mil diecinueve de registro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

Córdoba tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Interventor de Hacienda, Angel González.

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 54

Don Fernando Romero de Torres,
Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveer en período voluntario de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, empezará el día 10 del corriente y terminará el 24 del mismo, en la oficina recaudatoria, sin que se intente hacer efectivo la referida patente en el domicilio de los contribuyentes.

Los contribuyentes que no se provean de la patente, el día 25 del actual incurrirán en el recargo de 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez primeros días del mes de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 3 de Enero de 1941.—
El Tesorero, Fernando Romero.

Cámara Oficial de la Propiedad UrbanaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 31

Anuncio de gran interés para los propietarios y arrendatarios de casas en general

Por el presente se hace público que a partir del día primero de Enero inclusive del próximo año de 1941 cesan en el derecho a utilizar los beneficios de exención de pago de alquileres, luz y agua, todas las personas que hasta la fecha los habían obtenido por tanto se advierte a los señores propietarios que a partir de la expresada fecha el pago de los alquileres les deberá ser satisfecho por los arrendatarios.

Asimismo se hace constar que la determinación que se adopta se debe a la publicación del Reglamento para la aplicación del nuevo decreto sobre exención de pago de alquileres, luz y agua de 17 de Octubre de 1940 que solo concede los expresados beneficios a los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso cuando reúnan los requisitos que se determinan en la expresada disposición y en su Reglamento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del mes actual.

En cuanto a las tarjetas concedidas a obreros y empleados se hace público igualmente que se procede a la revisión inmediata de los expedientes que en su día se hubieron de instruir para conceder los beneficios por si estos expedientes se ajustan a las nuevas normas.

Asimismo se da a conocer a los señores propietarios, usufructuarios y perceptores de renta de la propiedad urbana que en un plazo que la Cámara proroga hasta el día 10 de Enero próximo vienen obligados, si no lo han hecho, a presentar declaración jurada en esta Cámara conforme a los datos que figuran en los impresos que se facilitarán en los términos del modelo aprobado por las Instruccio-

nes del Decreto de 8 de Mayo de 1937. Con ello se evitarán los perjuicios y responsabilidades que se fijan en la citada disposición.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y para que asimismo se adopten las medidas precisas por las representaciones de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en los distintos pueblos de la provincia.

Córdoba 30 de Diciembre de 1940.—
El Presidente, Rafael Sánchez Cabrera.—
El Secretario, Rafael Zamora Herrador.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 39

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 175 instruido contra Francisco Romero Márquez, de 30 años, casado, campesino y vecino de Pozoblanco, por el presente se notifica a los herederos del inculpadó, que por providencia de hoy se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de 20 días, hagan efectiva la sanción económica impuesta de 200 pesetas, o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.—
El Secretario, Federico Torres.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 44

Cumpliendo el reglamento de administración y régimen de reses mostrencas de veinte y uno de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia que en el Depósito del Asilo de Madre de Dios y San Rafael se hallan los semovientes, encontrados por agentes de mi autoridad, abandonados y sin dueño conocido, que a continuación se relaciona:

1.—Una yegua castaña, de cabos oscuros, cerrada como de dieciocho años, alzada 1'62, hierro confuso en la cadera, lucera y con varios lunares en el cuerpo. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.—Una yegua castaña, de diez y seis años, alzada 1'60, sin hierro visible, cabos oscuros, pelos blancos en los costillares, cicatrices en las cruce y cadera izquierda. Valorada en cien pesetas.

3.—Un muló capón, de catorce años, 1'56 de alzada, sin hierro visible, cabos oscuros, algo calzada. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.—Una burra rucia oscura, de seis años de edad, alzada 1'20, sin hierro, más clara por la cara. Valorada en cien pesetas.

5.—Una mula castaña oscura, de quince años, 1'46 de alzada, hierro muy confuso en la espalda derecha, reparada del ojo izquierdo. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Quienes se consideren dueños de estas caballerías, pueden personarse en el Negociado de Policía Rural de la Secretaría del Excelentísimo Ayun-

tamiento, donde se les enterará de los requisitos que hayan de cumplir para recogerlas.

A las diez de la mañana de décimo día de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se venderán en pública subasta los semovientes que no hayan sido reclamados por sus dueños.

El acto se efectuará en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Sobre la base del tipo de venta, los licitadores podrán formular propuestas por pujas a la llama, con aumento de diez pesetas como mínimo y con intervalos de diez minutos.

Las ofertas podrán referirse a uno o varios de los semovientes de que se trata.

Córdoba 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 55

Confeccionadas las matriculas de exacciones municipales que a continuación se detallan, y que han de regular su cobro en el presente ejercicio, se anuncia de conformidad con cuanto previenen las Ordenanzas fiscales que regulan su aplicación, que durante el plazo de ocho días hábiles contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedan expuestas al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece, para que los contribuyentes a quienes afecten puedan examinarlas y producir ante esta Alcaldía las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo no serán admitidas, desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto, a menos que versen sobre errores imputables a la administración municipal, según previene la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Arbitrios sobre inquilinatos.

Arbitrio sobre consumo de carnes en el extrarradio.

Arbitrio con fines no fiscales sobre casas de lenocinio.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre circulación de carruajes y caballerías de lujo y caballos de silla.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Derechos por conservación y sostenimiento de alcantarillado.

Derechos por vigilancia de Establecimientos y espectáculos públicos.

Derechos por recogida de basuras en edificios particulares.

Derechos por el uso del Escudo de la ciudad.

Derechos o tasas por parada y situado de carruajes de alquiler.

Córdoba 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 47

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia y convoca concurso público, que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Capitulares bajo la pre-

sidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue y con asistencia de otro Gestor designado por el Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El objeto del concurso consiste en el nombramiento de Gestor encargado durante todo el año de mil novecientos cuarenta y uno de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para el afianzamiento la cantidad de dieciséis mil pesetas y la fianza provisional para tomar parte en el concurso será la del cinco por ciento de la expresada cantidad, y la definitiva la del diez por ciento de la misma, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y la ejecución del concurso, así como los que ocasionen el contrato y su formalización.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fija habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto el concurso y en horas de once a una de cada mañana.

Para el bastanteo de poderes se utilizarán los servicios de cualquier Letrado de los que ejerzan en la inmediata ciudad de Bujalance.

El concurso se adjudicará a quien, ajustándose a las condiciones del mismo presente la proposición más ventajosa, consistiendo las mejoras en superar el tipo de recaudación señalado.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, bien enterado de las condiciones que sirven de base al concurso para el nombramiento de Gestor municipal encargado de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, en el término municipal de Cañete de las Torres, durante todo el año de mil novecientos cuarenta y uno, las acepta y se compromete a realizar el servicio, durante el tiempo indicado, por la cantidad total de..... (pesetas en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, A. Torralbo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA